**OFICIO Nº /2023**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001625** de 12/04/2023.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información de Sra. Miriam Quintanilla Ortega.

**CASABLANCA, 05 de mayo de 2023.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- El Artículo 21 Nº 1 letra C de la Ley de Transparencia.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 12/04/2023, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU030T0001625**, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Solicitud Solicita copia integra de los antecedentes en que se funda infraccion y multa impuesta en causa Rol 10902/2019, gestionada e informado por la I. Municipalidad de Casa Blanca. En especial se solicitan fotos que acreditan paso por autopista concecionada que corresponda a la Municipalidad de CasaBlanca, segun indica "Transitar sin dispositivo electronico" con fecha 10 mayo 2019. Observaciones En especial se solicita documento donde dicha municipalidad informa al juzgado de policia local dicha infraccion, y en especial copia de la carta certificada y numero de seguimiento de la notificacion efectuada en mi domicilio.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente…. C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

1. En cuanto a su requerimiento, se adjunta Memorando N° 200T/2023 de la Dirección de Administración y Finanzas, así como Constancia de Infracción de Tránsito N° 43721403 del Ministerio de Obras Públicas, Certificado N° 111/2023 del Secretario Municipal.

1. En el caso específico sobre la observación ***“y en especial copia de la carta certificada y numero de seguimiento de la notificacion efectuada en mi domicilio”,***  aplica para dicha información letra c), numeral 1 del artículo 21 de la ley 20.285, según lo indicado en Memorando 200T/2023 señalado en la letra a).
2. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a doña Miriam Quintanilla Ortega, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
3. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
4. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Miriam Quintanilla Ortega, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sra. Miriam Quintanilla Ortega.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/LPA/lpa

**Oficio respuesta solicitud MU030T0001625**